

EXCEPCION A LA NACIONALIDAD. ORGANISMO REGIDO POR LA LEY DE CONTRATO DE TRABAJO N° 20.744 Y EL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, HOMOLOGADO POR EL DECRETO N° 214/2006.

La Autoridad Regulatoria Nuclear se rige por la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (cfr. art. 27 de la Ley N° 24.804) y el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/2006, y se encuentra excluida de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público N° 25.164 (cfr. art. 3° del Anexo I de la Ley N° 25.164).

Corresponde eliminar el artículo 1°, así como la cita de la Ley N° 25.164 efectuada en el Visto de encuadre legal y en el cuarto párrafo del Considerando, siendo de destacar que las facultades del señor Jefe de Gabinete de Ministros para el dictado del acto emergen del artículo 100, inciso 2° de la Constitución Nacional.

La excepción al requisito para el ingreso se concede para la primera contratación y no habrá de resultar necesaria para una eventual prórroga o renovación.

BUENOS AIRES, 10 de marzo de 2014

SEÑORA SUBSECRETARIA:

I.- Ingresan las presentes actuaciones por las que tramita un anteproyecto de decisión administrativa por cuyo artículo 1° se da por exceptuado al Ingeniero..., de nacionalidad colombiana, del requisito de nacionalidad para el ingreso a las jurisdicciones y entidades de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° inciso a) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR.

Por el artículo 2° se autoriza a AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR para contratar por el período comprendido entre el 1/1/13 al 31/12/11, al Ingeniero..., con carácter de excepción, por no reunir los requisitos mínimos del artículo 11, inciso a) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214/06, de conformidad con el detalle obrante en el Anexo I (Categoría Junior I).

A fs. 2, el Presidente del Directorio funda la medida en que el involucrado reúne las competencias necesarias para desarrollar las tareas solicitadas.

A fs. 8/21, obran los antecedentes de la persona involucrada, entre ellos, título de Ingeniero Químico expedido en Colombia y apostillado (fs. 15/16) y certificados de antecedentes penales — sin antecedentes— (fs. 18) y de aptitud psicofísica (fs. 19).

En folio agregado entre fs. 60 y 61, obra contrato a plazo fijo celebrado bajo el régimen de los artículos 93 a 95 de la Ley N° 20.744 de Contrato de Trabajo (t.o. 1976) y sus modificaciones.

El Director de Desarrollo de Personal y Organización deja constancia que el contrato se celebra "ad referéndum" del Jefe de Gabinete de Ministros" (fs. 59).

La Dirección General de Despacho y Decretos de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación requirió la intervención de esta dependencia con relación al cumplimiento de la normativa vigente; en especial respecto a las certificaciones pertinentes atento el escalafón específico del caso que nos ocupa. Señaló la necesidad de certificar la existencia de financiamiento, que el contrato debería encontrarse suscripto "ad referéndum del Secretario General de la Presidencia de la Nación", que tome intervención la Gerencia de Asuntos Jurídicos del organismo propiciante y que debería eliminarse la cita del artículo 4° inciso a) de la Ley N° 25.164 (fs. 63).

Su similar de Asuntos Jurídicos compartió lo señalado por su preopinante, destacó que el Jefe de Gabinete de Ministros se encontraría facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el artículo 100 inciso 2º de la Constitución Nacional y requirió la intervención de esta dependencia, organismo con competencia primaria en la materia (fs. 64/66).

II.1. Con respecto al artículo 1º de la medida en trámite, se destaca que la Autoridad Regulatoria Nuclear se rige por la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (cfr. art. 27 de la Ley N° 24.804) y el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/2006, y se encuentra excluida de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público N° 25.164 (cfr. art. 3º del Anexo I de la Ley N° 25.164).

Por lo tanto, se señala que corresponde eliminar el artículo 1º, así como la cita de la Ley N° 25.164 efectuada en el Visto de encuadre legal y en el cuarto párrafo del Considerando, siendo de destacar que las facultades del señor Jefe de Gabinete de Ministros para el dictado del acto emergen del artículo 100, inciso 2º de la Constitución Nacional.

2. En cuanto al artículo 2º del anteproyecto, se destaca que la excepción al requisito para el ingreso se concede para la primera contratación y no habrá de resultar necesaria para una eventual prórroga o renovación (cfr. Dict. ONEP N° 3078/12).

En consecuencia, corresponde reformularlo del siguiente modo: "Dáse por exceptuado al Ingeniero..., de nacionalidad colombiana, del requisito de nacionalidad para el ingreso previsto en el artículo 11, inciso a) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214/06, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR".

3. Con respecto al contrato, se comparte lo señalado por nuestra preopinante de fs. 63 respecto a que el mismo se celebra "ad referéndum del Secretario General de la Presidencia de la Nación" (cfr. art. 2º del Decreto N° 577/03).

4. Resta que se expida el servicio jurídico permanente del organismo propiciante (cfr. Considerando de la medida).

5. Asimismo, es menester adecuar la medida al Decreto N° 2161/13 y actualizar la certificación de la existencia de financiamiento.

III. En consecuencia, una vez subsanadas las observaciones efectuadas en el apartado II. 1 a 5, la medida se encontrará —en su caso— en condiciones de continuar el trámite.

De compartir esa Superioridad el criterio expresado precedentemente, deberían remitirse las actuaciones a consideración de la señora Secretaria de Gabinete y Coordinación Administrativa y posteriormente al área de origen para su conocimiento y continuación del trámite.

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO

EXP-JGM N° 2871/14 - AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR - EXCEPCIÓN A LA NACIONALIDAD.

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO N° 485/14